

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS CL TIENE GOLD SUSCRITO
ENTRE MULTISERVICIOS CL TIENE S.A.S.**

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Entre los suscritos, **MULTISERVICIOS CL-TIENE S.A.S.**, sociedad comercial, legalmente constituida, identificada bajo NIT. 901.201.372,6 representada legalmente en este acto por **DIANA KATHERINE BAYONA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.197.310 de Bogotá D.C. quien para efectos del presente contrato se denominará **“CL TIENE”**, y, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número, quien para efectos del presente contrato se denominará **“AFILIADO”**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios de asistencias CL Tiene GOLD, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que CL Tiene como actividad principal la prestación de servicios asistencia los cuales se encuentran detallados en el anexo N°1 del presente contrato.

SEGUNDA. Que el afiliado se encuentra interesado en contratar los servicios de asistencia de CL Tiene, conforme al anexo No. 1 del presente contrato.

TERCERA. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes desean suscribir el presente contrato de prestación de servicios asistencias CL Tiene GOLD de acuerdo con el Anexo No. 1 del presente instrumento, a favor del afiliado.

CUARTA. Que el contratante se encuentra en capacidad de atender las necesidades expuestas por el afiliado conforme a su amplia experiencia profesional.

QUINTA. Que el presente contrato ha sido suscrito de mutuo acuerdo por las partes sin que medie ninguna clase de impedimento o restricción en las facultades jurídicas contractuales de las mismas.

SEXTA. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y manifestaciones se puede proceder a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto, por las disposiciones comerciales y civiles aplicables y vigentes:

II. CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, CL Tiene se compromete a prestar los servicios de asistencias CL Tiene GOLD, definidos en el Anexo No. 1 del presente instrumento, en forma autónoma, independiente y profesional a favor del afiliado y/o beneficiarios, a cambio de lo cual el afiliado reconocerá y pagará a CL Tiene la tarifa del servicio establecido en la cláusula sexta.

CL Tiene prestara los servicios de asistencias CL Tiene GOLD en el territorio de Colombia, en las zonas previstas en el Anexo No. 1 del presente contrato, de manera directa o a través de su red de proveedores.

CLÁUSULA SEGUNDA. PERMANENCIA MINIMA DE EL AFILIADO: El afiliado se obliga a no terminar anticipadamente la relación contractual que se ha estipulado en el presente contrato durante un término de 12 (doce) meses contados a partir del inicio de vigencia del plan contratado. Una vez cumplido el término de la permanencia mínima, el afiliado y CL Tiene tendrán derecho a

terminar el contrato en cualquier momento durante la vigencia posterior a la prórroga, sin que haya lugar al pago de sumas relacionadas con la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: El plazo inicial del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la firma del presente contrato, el cual se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos e iguales, si ninguna de las partes notifica a la otra parte por escrito, su intención de no prorrogarlo, con al menos treinta (30) días de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR EL AFILIADO: En el evento en que el afiliado decida terminar de forma unilateral y anticipada el contrato de servicio durante el periodo mínimo de permanencia, señalado en la cláusula segunda del presente contrato o cuando la terminación se suceda por causas imputables al afiliado, CL Tiene incluirá en la siguiente factura el valor que corresponda al número de meses faltantes para el cumplimiento de los primeros 12 meses del servicio:

Valor a pagar por meses faltantes al periodo mínimo de permanencia											
12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
\$238.800	\$218.900	\$199.000	\$179.100	\$159.200	\$139.300	\$119.400	\$99.500	\$79.600	\$59.700	\$39.800	\$19.900

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AFILIADO. Vencido el periodo de permanencia mínima, el afiliado podrá dar por terminado el servicio en cualquier momento, manifestando su decisión de no continuar con el mismo, para lo cual deberá comunicarse a través de la Central Telefónica de CL Tiene al número (5523325) opción (3) o enviar una comunicación escrita a con una antelación de treinta (30) días comunes a la fecha de vencimiento del periodo de facturación. CL Tiene procederá a la suspensión definitiva del servicio, en el periodo de facturación siguiente al mes en que fue recibida la solicitud.

CLÁUSULA SEXTA. TARIFA DEL SERVICIO: El afiliado pagará a CL Tiene por la prestación de los servicios de asistencia, la tarifa de servicio que se pacte en el presente contrato, es decir (Diecinueve mil novecientos pesos colombianos (\$19,900).

PÁRAGRAFO PRIMERO. Cualquier gasto adicional no incluido en los servicios y condiciones establecidas en el Anexo No. 1 del presente contrato, será asumido de manera autónoma por el afiliado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de requerir horas o servicios extras a los servicios descritos en el Anexo No.1, los mismos se cobrarán de acuerdo a las tarifas que tenga vigente el proveedor y el pago deberá realizarse al momento de finalizarse el servicio. Dicho pago puede efectuarse mediante cargo a tarjeta bancaria, efectivo o el dispuesto por el proveedor prestador del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que los servicios que se describen en el Anexo No. 1 del presente contrato, sean requeridos por una persona que no cuente con la Membresía de CL Tiene Gold, el mismo podrá ser prestado con costo abierto previamente informado a la persona, quien deberá realizar el pago al finalizar el servicio. El precio abierto es independiente a la tarifa preferencial para afiliados que cuenten con la Membresía de CL Tiene Gold. Este servicio no aplica para ambulancia aérea, el límite es a nivel nacional y de acuerdo a la zona de cobertura.

PARÁGRAFO TERCERO: La Tarifa de Servicio se reajustará automáticamente el primer día calendario del mes de enero de cada año, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado del año inmediatamente anterior que certifique el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

PÁRAGRAFO CUARTO: La Tarifa de Servicio incluye los impuestos establecidos por las normas tributarias colombianas, los cuales serán detallados en la factura que mensualmente emita CL TIENE.

PÁRAGRAFO QUINTO: Cada Parte será responsable de los impuestos, tasas y contribuciones que les correspondan conforme la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El afiliado pagará a CL Tiene la tarifa del servicio, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CLÁUSULA OCTAVA. REEMBOLSO: Ninguno de los Servicios descritos en el Anexo No. 1 del presente documento operará por reembolso, todo debe ser coordinado vía telefónica a través de nuestro Centro de Asistencia disponible las 24 horas del día los, 365 días del año, en el número (031) 552-3325.

CLÁUSULA NOVENA. COSTO ABIERTO DE MEMBRESIA: En caso de que los servicios descritos en el Anexo No. 1 del presente documento sean requeridos por una persona que no cuente con la Membresía CL Tiene Gold, podrán ser otorgados con un costo abierto previo conocimiento y aceptación de la persona, quien deberá realizar el pago al finalizar el servicio. El precio abierto es independiente a la tarifa preferencial para afiliados que cuenten con la Membresía de CL Tiene Gold. Este servicio no aplica para ambulancia aérea, el límite es a nivel nacional y de acuerdo a la zona de cobertura.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO: Con el fin de que el afiliado pueda disfrutar de los beneficios contemplados en el Anexo No. 1 del presente documento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales, salvo lo que pudiera estar previsto en las especificaciones particulares de cada tipo de servicio de asistencia contemplado en el presente contrato:

El Afiliado o beneficiario estarán obligados en todos los casos y como prerrequisito para la procedencia de la prestación de todos los Beneficios que le serán brindados por CL Tiene a:

- a. Identificarse ante CL Tiene como afiliado a la membresía CL Tiene Gold.
- b. Proporcionar a CL Tiene toda aquella información veraz, oportuna, y necesaria, que por su naturaleza permita atenderlo debidamente.
- c. Obtener la autorización expresa de CL Tiene a través de la central operativa en Colombia, antes de contratar o comprometer cualquier tipo de servicio por iniciativa propia.
- d. Identificarse como Afiliado de la membresía CL Tiene ante los funcionarios de CL Tiene o ante los proveedores que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los Beneficios contemplados en el presente documento.
- e. Pagar a CL Tiene la tarifa del servicio por la prestación de los servicios de asistencia a los afiliados y/o beneficiarios, en el plazo y forma acordada en el presente contrato.
- f. Cumplir con todas las obligaciones que resulten a su cargo, indicadas en este documento.

PARAGRAFO ÚNICO. En caso de que el Afiliado no cumpla con los requisitos a su cargo indicados, CL Tiene no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no prestación de los beneficios relacionados con el presente contrato y en el Anexo No.1 del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE CL TIENE: Son obligaciones de CL Tiene, las siguientes:

- a. Emplear los recursos humanos, técnicos y tecnológicos suficientes, idóneos y necesarios para prestar los Servicios de asistencia con un alto nivel de calidad, eficiencia y efectividad.

- b. Prestar los servicios de asistencia de manera autónoma e independiente o a través de su red de proveedores.
- c. Responder ante los afiliados y beneficiarios por la eficiente prestación de los Servicios de Asistencia.
- d. Informar oportunamente al afiliado de cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste.
- e. Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan a su cargo en el presente contrato y sus anexos.
- f. Dar respuesta de fondo y punto por punto a las peticiones, quejas y reclamos que lleguen a presentar los afiliados y/o beneficiarios, realizando su mejor esfuerzo por resolver eficazmente las mismas.
- g. Dar cumplimiento a las normas legales vigentes en materia contable y tributaria.
- h. Las demás obligaciones establecidas en el presente contrato o en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO SOLICITUD DEL SERVICIO DE

ASISTENCIA: En caso de que el afiliado requiera de los Beneficios contemplados en el Anexo No. 1 del presente documento, se procederá de la siguiente forma:

- a. El afiliado que requiera del servicio se comunicará con CL Tiene al número telefónico (031) 552 3325.
- b. El afiliado procederá a suministrarle al funcionario de CL Tiene que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como afiliado; es decir número de cédula, y demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado.
- c. CL Tiene confirmará en la base de datos de la Membresía CL Tiene Gold, para determinar si el afiliado tiene o no derecho a recibir la prestación de los mismos.
- d. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, CL Tiene gestionará y coordinará la prestación del servicio de asistencia requerido por el Afiliado por medio de la red de proveedores de Servicios de CL Tiene, de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente Documento.
- e. Queda entendido que el personal de CL Tiene únicamente prestará los Beneficios de asistencia contemplados en el Anexo No. 1 del presente documento, a las personas que figuren como afiliado y/o beneficiario que se encuentren vigentes en el pago de la membresía.

PARAGRAFO ÚNICO. En caso de que el afiliado no cumpla con los requisitos a su cargo indicados en este numeral CL Tiene no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no prestación de los Beneficios relacionados con el presente documento, lo cual deberá ser informado por CL Tiene.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PRESTACIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS: Queda entendido que CL Tiene podrá prestar los Beneficios de asistencia en forma directa o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate y que conforman su red de proveedores de Servicios con las autorizaciones correspondientes de Ley. Los Beneficios a que se refiere el presente documento, configuran la única obligación a cargo de CL Tiene y/o su red de proveedores y en ningún caso reembolsará al Afiliado las sumas que este hubiera erogado, cuando el afiliado hubiere omitido solicitar a CL Tiene el Servicio de Asistencia y este hubiere autorizado expresamente al Afiliado que corresponda, a efectuar la citada erogación. Para este último caso, CL Tiene se obliga a continuar prestando los beneficios de asistencia al Afiliado que hubiesen contratado los Beneficios de Asistencia.

PÁRAGRAFO ÚNICO: En aquellos casos donde los servicios amparados por esta solicitud sean limitados y estos se agoten antes de la fecha de vencimiento de la Membresía CL Tiene Gold, el afiliado podrá solicitar los servicios a precio preferencial por ser afiliado de dicha membresía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA: CL TIENE no otorgará los servicios y asistencias en los siguientes supuestos:

- a. Situaciones de asistencia ocurridas en veredas o zonas rojas o en zona sin estructura de red de proveedores de servicios.
- b. Las situaciones de asistencia ocurridas cuando el Afiliado no se encuentre en la base de datos de CL Tiene o se encuentre fuera de vigencia o con falta de pago de la Membresía.
- c. Los Afiliados no tendrán derecho a reembolsos por CL Tiene ni por sus proveedores excepto en lo estipulado en la cláusula de Reembolso.
- d. Cualquier tipo de gasto médico, hospitalario y farmacéutico y/o cualquiera no amparado o mencionado en los Servicios y Asistencias.
- e. Los Servicios y Asistencias que el Afiliado haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta excepto en lo estipulado en la cláusula de Reembolso.
- f. Los servicios no aplicarán en situaciones o causas de fuerza mayor que impidan el acceso del equipo de CL Tiene o del Proveedor al lugar de la prestación del servicio, tales como: veredas, zonas rojas, retenes, toques de queda, inseguridad, manifestaciones, lluvia, calles cerradas, impedimento al acceso por parte de casetas de vigilancia o personal de seguridad, fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas, indicados de forma enunciativa, más no limitativa.
- g. En caso de fallecimiento, los Servicios y Asistencias no incluyen impresión o asesoría en la misma para certificados de defunción.
- h. Los Servicios y Asistencias que no cuenten con todos los datos correctos de ubicación: Calle, número, Casa, Apartamento, Departamento, Ciudad.
- i. CL Tiene no se obliga a otorgar ningún tipo de responsiva médica durante la prestación de los servicios correspondientes.
- j. Los Servicios y Asistencias se limitan a la estabilización en el primer contacto y no contemplan el seguimiento en el tratamiento de enfermedades o padecimientos detectados por el equipo médico o proveedores de CL Tiene.
- k. Detección oportuna de enfermedades.
- l. Prevención del surgimiento posterior de enfermedades o complicaciones de las mismas.
- m. Restauración de la salud mediante acciones terapéuticas y/o rehabilitación.
- n. Atención médica al Afiliado cuando éste se encuentre en las siguientes condiciones: psiquiátrico agresivo, infecto contagioso, ebrio y/o drogado agresivo, etc.
- o. Una vez que CL Tiene realiza el traslado a la unidad médica hospitalaria el tiempo que estará la unidad y personal de médico durante el proceso de la recepción del Afiliado será de máximo 60 minutos y posteriormente se dará por terminado el servicio; si después de este tiempo y por lo que cualquier circunstancia ajena a CL Tiene por la cual la unidad y tripulación se vean obligados a permanecer en el lugar, este tiempo se cobrará como hora adicional a costo preferencial.
- p. En caso de defunción, no se expedirán certificados de defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. USO INDEBIDO DEL SERVICIO DE LA MEMBRESIA CL TIENE GOLD: CL Tiene podrá negar el acceso al programa de asistencia en caso de que, a juicio de CL Tiene, se presenten situaciones de uso indebido o de abuso por parte del Afiliado de los servicios prestados por CL Tiene bajo el servicio de asistencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CASOS DE FUERZA MAYOR: Los servicios de asistencia no aplicaran en situaciones o causas de fuerza mayor que impidan el acceso del equipo de CL Tiene o de su proveedores que brindan los servicios, tales como: veredas, zonas rojas, retenes, toque de queda, inseguridad, manifestaciones, lluvia, calles cerradas, impedimento al acceso por parte de casetas de vigilancia o personal de seguridad, fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas, indicados de forma enunciativa, más no limitativa. Para lo cual, CL Tiene no será responsable por el pago o reembolso de servicios y asistencias cuando se presenten cualquiera de las causas arriba mencionadas, en estos casos la Membresía podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, sin repercusión para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CL TIENE: La responsabilidad de MULTISERVICIOS CL-TIENE S.A.S. respecto al plan de asistencia antes referido, se limita a orientar al afiliado en los servicios profesionales en medicina, debidamente calificados y autorizados por las entidades correspondientes para practicar dicha profesión y prestar servicios profesionales que estén disponibles para el Afiliado, a través de la red de proveedores que estén en convenio con CL Tiene. La responsabilidad profesional por las evaluaciones, diagnósticos, tratamientos y otros procedimientos que sea sometido el Afiliado, corresponde directamente al profesional médico que preste estos servicios, CL Tiene no asume responsabilidad alguna por los mismos. La provisión del servicio estará sujeta a la disponibilidad de la red de proveedores de CL Tiene.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las causas que se establecen a continuación, sin perjuicio de otras causales que se hayan establecido en el presente contrato:

- a. Por el vencimiento del plazo de vigencia del contrato o de sus prorrogas.
- b. Por el mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por la mora en el pago de la tarifa del servicio a cargo del afiliado.
- d. Por la cesión total o parcial del presente contrato por una de las Partes, sin la previa y expresa autorización de la otra Parte.
- e. Por la omisión del CONTRATANTE en suministrar información veraz y oportuna de los Afiliados y Beneficiarios que resulte necesaria para que CL TIENE realice el proceso de facturación y en general para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato ni las obligaciones derivadas del mismo en forma total o parcial, sin la previa y expresa autorización de la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las partes convienen en que cualquier modificación a los términos y/o condiciones de este contrato, así como a los anexos que integran el mismo, se hará por escrito y se anexará para que obre como parte de éste, previa firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso CL Tiene en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso CL Tiene solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente contrato. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. En virtud de esta cláusula CL Tiene se obliga a:

- a. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente contrato. Tampoco podrán transmitir información oral o escrita.
- b. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente contrato, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes.
- c. Abstenerse de usar la información derivada del presente contrato para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre:
 1. La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este contrato.
 2. La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornare de dominio público por causas ajenas a las partes.
 3. La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada.
 4. La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte.
 5. La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: CL Tiene asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. CL Tiene responderá frente al afiliado por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales.

PARÁGRAFO ÚNICO. La obligación de protección de datos personales aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan en razón del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre las partes del presente contrato, para que en un término hasta de quince (15) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato, sin que haya lugar a adquirir obligaciones adicionales a las estipuladas en el presente documento, si no se logra llegar a un acuerdo, las partes estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la fecha de firma del último firmante quedando sin validez cualquier convenio verbal o escrito realizado entre las partes con anterioridad a la fecha del presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Serán las direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia las siguientes: para Cl tiene en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónicoy para afiliado en la ciudad de Bogotá., correo electrónico , hasta tanto se notifique por escrito una nueva dirección o nuevos datos de contacto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS: Las Partes convienen que los documentos que en términos del presente contrato se anexan al mismo, deberán ser firmados por cada parte para formar parte integrante y complementen al mismo y para que surtan sus efectos jurídicos. En consecuencia, pactan que tanto el texto de este contrato como sus anexos, se apreciarán como una unidad en su conjunto para todos los efectos a que haya lugar. Los siguientes documentos hacen parte y se entienden incorporados al contrato:

- a. Anexo No. 1, denominado “servicios de asistencia Cl tiene Gold”.
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Multiservicios CL-TIENE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c. Copia documento de identidad del afiliado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN: El presente contrato sustituye cualquier acuerdo anterior que se haya realizado entre las partes y éstas manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia de lo anterior se firma en dos (2) ejemplares de igual contenido, el día () del mes de (mes) de dos mil veintidós (2022).

Por parte de CL TIENE

Por parte del Afiliado

DIANA KATHERINE BAYONA VANEGAS

No. 1.010.197.310 de Bogotá D.C.

Representante Legal

MULTISERVICIOS CL-TIENE S.A.S.